

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JOSE HUMBERTO VARGAS RINCON	20165510156942	20162130204011	02/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	SALVADOR SAAVEDRA NIÑO	20169030033312	20162110176561	16/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS	20162110151601	20162110176481	16/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	LUIS ERNESTO BAUTISTA FORERO	20165510141662	20162110165431	10/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	CIRO MANUEL URIBE CAMPUZANO	20165510146802	20162110172561	12/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO	20162110129371	20162110165901	10/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	DOLLYS PEREA GOMEZ	20165510144892	20162110183501	19/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130204011

Pág. 1 de 2

Bogotá, 02-06-2016

Señor
JOSE HUMBERTO VARGAS RINCON
Publicación GIAM
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a consulta diligenciada a través de formato de la Gerencia de Promoción según radicado No. 20165510156942 de fecha 16 de mayo de 2016.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia, a través del cual solicita información relacionada con el estado en el que se encuentra el trámite de la solicitud **No. OLV-13231**.

En atención a su solicitud y con ánimo de dar una respuesta de fondo y oportuna le informo que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano CMC- el número de expediente que menciona en su escrito, se evidenció que el trámite minero identificado con placa No. OLV-13231 se encuentra activo, en estudio jurídico de contratación en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera.

Adicionalmente, es preciso aclarar que en desarrollo del trámite de la etapa precontractual, el Grupo de Contratación Minera llevara a cabo el proceso de evaluación técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, que a la letra establece:

***“Artículo 265. Base de las decisiones.** Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”.*

Hecha la anterior aclaración le informo que el Grupo de contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería dentro del trámite del expediente **No. OLV-13231**, realizó evaluación técnica el día 12 de abril de 2016.

Así las cosas, es pertinente indicar que el expediente minero **No. OLV-13231**, se encuentra

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130204011

Pág. 2 de 2

en estudio jurídico de contratación pendiente de ser asignado a un abogado adscrito a esta coordinación con ánimo de ser evaluado jurídicamente y así proferir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Motivo por el cual, le solicitamos estar atento a los pronunciamientos de la Autoridad Minera, los cuales le serán notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

Espero haber atendido de manera adecuada y conforme a la ley su solicitud.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró Luis Angel Montenegro-Abogado 
Revisó: Maitte Patricia Londoño
Fecha de elaboración: 01/Junio/2016.
Número de radicado que responde 20165510156942
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en "OLV-13231".

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110176561

Pág. 1 de 2

Bogotá 16-05-2016

Señor:
SALVADOR SAAVEDRA NIÑO
Carrera 26 No. 23 – 20
Paipa – Boyacá

REF: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169030033312 de fecha 20 de abril de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MAC-16271.

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, comunicación de la que el Punto de Atención Regional Nobsa diera traslado a ésta coordinación a través de memorando 20169030005163, que fuera recibido el día 12 de mayo de 2016, a través de la cual el peticionario solicita que el documento de acuerdo comercial suscrito entre el señor **SALVADOR SAAVEDRA NIÑO y TOMAS ZAMBRANO** sirva como documento de mediación entre la propuesta de contrato de concesión **JLO-10091** y la solicitud **MAC-16271**, por lo que procedo a pronunciarme en torno al contenido del mismo de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a su solicitud, resulta pertinente señalarle que el artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila materialmente las disposiciones contenidas en su momento en el Decreto 0933 de 2013) dispone sobre el trámite de mediación lo siguiente:

"...Artículo 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación. Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación; la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud

Parágrafo 2. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite..." (cursiva y subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige, que cuando la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional se superponga a una propuesta de contrato de concesión vigente y anterior, la autoridad minera deberá esperar a que se defina dicho trámite, para proceder en caso que la propuesta sea otorgada a dar apertura al proceso de mediación, etapa procesal en la que las partes manifestarán su posición frente a la situación objeto de controversia, y voluntariamente tomarán en ese escenario las decisiones que consideren, decisiones que acogerá la autoridad minera, con el objeto de ratificarlas y tomar las acciones administrativas pertinentes; a contrario sensu si la propuesta de contrato de concesión es rechazada, el artículo arriba señalado establece una prelación para la solicitud de minería tradicional, estableciendo la posibilidad de continuar con su trámite.

De ese modo, considerando que el beneficiario de la propuesta de contrato de concesión **JLO-10091**, no cuenta con un derecho

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110176561

Pág. 2 de 2

adquirido para disponer del mismo en el proceso de mediación, el documento comercial suscrito entre el interesado en la solicitud de minería tradicional con código **MAC-16271** y el proponente de la solicitud minera con código **JLO-10091**, no podría ser validado, hasta tanto éste último haya adquirido en debida forma el derecho a explorar y explotar, a través de la obtención de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, situación que le permitiría ratificar su acuerdo en el escenario de mediación.

Una vez aclarado lo anterior, resulta pertinente informarle, que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."

En ese orden de cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que el Grupo de Legalización Minera no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **MAC-16271**, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Por último, me permito informar que el documento que motiva la presente respuesta será incorporado al expediente de su interés.

No siendo otro el particular,

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

02 JUN 2016 Unidad: 315 3214696 Hora: 6:10
No Contestar.

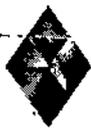
Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Andrea Parra - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 16 de mayo de 2016
Número de radicado que responde: 20168030033312
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente MAC-16271

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

SOLICITUD DE PASAJES AEREOS

PÁGINA 1 DE 1

AREA:	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA (GRUPO DE LEGALIZACION)	
FECHA DE SOLICITUD:	02 DE MAYO DE 2016	
PROYECTO:	Grupo de Legalización de Minería	RESOLUCION N.º C-0466
FUNCIONARIO:	JORGE [REDACTED] [REDACTED] MAIL jorge.lopez@anm.gov.co	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	17/06/1979	
ITINERARIO:	BOGOTA - YOPAL - YOPAL - BOGOTA	
FECHA Y HORA APROXIMADA DE SALIDA:	24 DE MAYO DE 2016 PRIMER VUELO 6.03 A.M.	
FECHA Y HORA APROXIMADA DE REGRESO:	[REDACTED] DE MAYO DE 2016 VUELO 15:50	
[REDACTED]		



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110176481

Página 1 de 1

Bogotá, 16-05-2016

Señora:

BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS
Edificio Ranchería Apto 304
Barrancas – La Guajira

Asunto: Suspender la visita de viabilización a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB4-08231**.

Cordial Saludo;

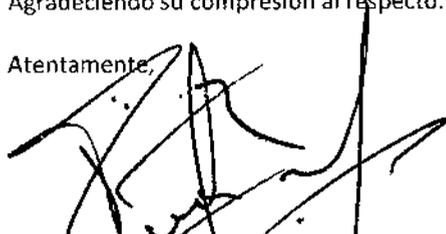
De la manera más atenta, le informo que la visita de viabilización a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB4-08231**, programada para el día 23 de mayo de 2016, mediante oficio No. 20162110151601 del 27 de abril de 2016, no se podrá realizar por el momento.

Lo anterior como quiera que el Honorable Consejo de Estado Sección 3 mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, resolvió como medida cautelar la suspensión de los efectos del Decreto 0933 de 2013, norma que actualmente está compilada en el Decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Minera se encuentra adelantando las gestiones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la indicada providencia judicial, situación por la cual se hace forzoso suspender hasta nueva fecha la diligencia que inicialmente estaba programada.

Agradeciendo su comprensión al respecto.

Atentamente,


OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0 Folia".

Copia: "Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA - Carrera 7a No. 12 – 25 Edificio Corpoguajira - Riohacha – La Guajira".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

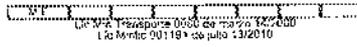
Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 16/05/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: OB4-08231.



COLOMBIA SAS INT 800 496 3064
 Principal Calle 13 # 54 100 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1) 273 9666
 Web: www.envia.com.co

GUIA CREDITO 014679662418

Servicio Autorizado por el Decreto 4127 Julio 97. Segas. Gratiana. Contribuyentes Resolvidos 12506-DIC-2002

CÓDIGO DE PRODUCTO		CÓDIGO DE SERVICIO		CIudad DE ORIGEN		CIudad DE DESTINO		FECHA DE ENTREGA		COPIA CARGUE / DESCARGUE	
14999522418		3000000000		BOGOTÁ		BOGOTÁ		18/05/2016			
REMITENTE		DESTINATARIO		UNIDADES		CAJAS DE DEVOLUCION		Para M, y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de amio en destino			
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BARBARA DEL SOCORRO INIGNARES MANOTA		1		No 31		INTENTO DE ENTREGA			
CALLE 13 # 54 100		CALLE 13 # 54 100		PESO (g)		No 46		FECHA			
BOGOTÁ		BOGOTÁ		100g		No 35		1 0 M A			
TEL: (01) 273 9666		TEL: (01) 273 9666		PESO VOL		No 45		2 0 M A			
CÓDIGO DE PRODUCTO		CÓDIGO DE SERVICIO		VALOR DECLARADO		No 34		H M			
14999522418		3000000000		10000		No 34		H M			
NOMBRE SESIONARIO		NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DE DECLARACION		Otros (Mov Oper/W/Operado)					
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BARBARA DEL SOCORRO INIGNARES MANOTA		10000							
CALLE 13 # 54 100		CALLE 13 # 54 100		VALOR DE DECLARACION		Factos de exoneracion al remitente		Hora		Grilla complementaria de devolucion	
BOGOTÁ		BOGOTÁ		10000							
TEL: (01) 273 9666		TEL: (01) 273 9666		VALOR DE DECLARACION		Exoneraciones en la entrega				Recibi a satisfacción H, M, D, y caso de exoneración	
CÓDIGO DE PRODUCTO		CÓDIGO DE SERVICIO		VALOR DE DECLARACION							
14999522418		3000000000		10000							
NOMBRE DE REMITENTE		NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DE DECLARACION		OTROS					
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BARBARA DEL SOCORRO INIGNARES MANOTA		10000		E					
CALLE 13 # 54 100		CALLE 13 # 54 100		10000		G					
BOGOTÁ		BOGOTÁ		10000		C					
TEL: (01) 273 9666		TEL: (01) 273 9666		10000		C					
CÓDIGO DE PRODUCTO		CÓDIGO DE SERVICIO		VALOR DE DECLARACION		CANTONAMIENTO					
14999522418		3000000000		10000		NO					
NOMBRE DE REMITENTE		NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DE DECLARACION							
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BARBARA DEL SOCORRO INIGNARES MANOTA		10000							
CALLE 13 # 54 100		CALLE 13 # 54 100		10000							
BOGOTÁ		BOGOTÁ		10000							
TEL: (01) 273 9666		TEL: (01) 273 9666		10000							
CÓDIGO DE PRODUCTO		CÓDIGO DE SERVICIO		VALOR DE DECLARACION							
14999522418		3000000000		10000							
NOMBRE DE REMITENTE		NOMBRE DESTINATARIO		VALOR DE DECLARACION							
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		BARBARA DEL SOCORRO INIGNARES MANOTA		10000							
CALLE 13 # 54 100		CALLE 13 # 54 100		10000							
BOGOTÁ		BOGOTÁ		10000							
TEL: (01) 273 9666		TEL: (01) 273 9666		10000							



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 14999522418 FECHA 24/06/2016 FECHA GUIA 18/05/2016

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Barbara del Socorro Inignares Manota

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD Direccion Destinatario no existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S PBX 631 1365

02 JUN 2016 llamada: 301686161 Han: 6:07
 Atendido: Barbara del Socorro
 Correo: barbara.inignares@hotmail.com



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.861 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.

M.E

GUIA



C CREDITO 144001041689

25/05/2016	11:21	BOSCONIA		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1		
DE: BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: EDIFICIO RANCHERIA APARTAMENTO 304				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2			
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A CONTRAR	PESO (Kg)	VALIDAR DECLARADO	NO RECIBE LOS PAJADOS	CITA PARA ENTREGA
1	0	1	1				
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	10000		RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS
0	0	0	0	0	DICE CONTENER		
				1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014979582418 / 34-DIRECCION DESTINAT						DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.861 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.

M.E

GUIA



C CREDITO 144001041689

25/05/2016	11:21	BOSCONIA		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1		
DE: BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: EDIFICIO RANCHERIA APARTAMENTO 304				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2			
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A CONTRAR	PESO (Kg)	VALIDAR DECLARADO	NO RECIBE LOS PAJADOS	CITA PARA ENTREGA
1	0	1	1				
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	10000		RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS
0	0	0	0	0	DICE CONTENER		
				1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014979582418 / 34-DIRECCION DESTINAT						DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.861 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.

M.E

GUIA



C CREDITO 144001041689

25/05/2016	11:21	BOSCONIA		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1		
DE: BARBARA DEL SOCORRO INSIGNARES MANOTAS			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: EDIFICIO RANCHERIA APARTAMENTO 304				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2			
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A CONTRAR	PESO (Kg)	VALIDAR DECLARADO	NO RECIBE LOS PAJADOS	CITA PARA ENTREGA
1	0	1	1				
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	10000		RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS
0	0	0	0	0	DICE CONTENER		
				1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014979582418 / 34-DIRECCION DESTINAT						DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER01

DEV-04/070582418 / 24 DIRECCION DESTINAT	DA	RES	ANO	HORA	MM
--	----	-----	-----	------	----

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: Barbara Insignares Manotas <barbarainsignares@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 03 de junio de 2016 6:06 p. m.
Para: Claudia del Pilar Velasco Castro
Asunto: RE: OFICIO AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Buenas tardes :

Mil gracias por enviar comunicación cancelación visita. Les envio nueva direccion:

Carrera 56 No 96-128 apto 302. Edificio Isabella.
Barranquilla.

Celular 301-6586161.

Les agradezco que para futuras notificaciones enviarlas a la dirección actual.

Bárbara Insignares Manotas.

From: pilar.velasco@anm.gov.co
To: barbarainsignares@hotmail.com
Subject: OFICIO AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Date: Fri, 3 Jun 2016 22:47:06 +0000

Buenos Tardes,

Por medio de la presente remito comunicación No 20162110176481 de fecha 16 de Mayo de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha comunicación.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

Por favor confirmar el recibido del correo Gracias.

PILAR VELASCO CASTRO
Secretariado asistencial
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9
Bogotá, Colombia
Tel. 2201999 Extensiones 5520



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.
1 hoja= 360 cm³ de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinataria. La divulgación de esta información está prohibida en virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this information, you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake. Avoid printing unless you absolutely necessitate. Avoid printing if not strictly necessary.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110165431

Pág. 1 de 2

Bogotá 10-05-2016

Señor:

LUIS ERNESTO BAUTISTA FORERO

Predio Finca la Samaria, Vereda de Vásquez
Tocaima – Cundinamarca

Ref: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510141662 de fecha 2 de mayo de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCB-10091.

Cordial Saludo:

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011 y a las asignadas a ésta Coordinación mediante Resolución No. 206 de 2013, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que de acuerdo a la competencia asignada a la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 4134 de 2011; se tuvo la obligación acorde a lo que instituía el Programa de Minería Tradicional creado en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y reglamentado en la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015, de recepcionar todas las solicitudes que fueran allegadas por aquellas personas que quisieran acogerse a dicho programa, en aras de legalizar su actividad; en tal sentido el legislador dejó en cabeza de los particulares, la decisión de ingresar o no al régimen excepcional arriba enunciado.

En tal sentido, es el Decreto que reglamenta el procedimiento administrativo de las solicitudes, el que estableció mediante el marco probatorio, los mecanismos o filtros para diferenciar a los que ostentan la calidad de mineros tradicionales de quienes no; entre estos mecanismos encontramos la evaluación preliminar de requisitos (tanto técnica como jurídica) y la visita técnica de verificación de los mismos; en consecuencia se tiene, que la autoridad minera como operador de la norma, debe ceñirse a los lineamientos establecidos en la normativa que reglamenta tales actuaciones, con el objeto de definir de fondo la situación tanto técnica como jurídica de la totalidad de solicitudes presentadas.

Para el caso del expediente contentivo de la Solicitud de Minería Tradicional **No. OCB-10091**, se evidenció que se encuentra en el Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad, para trámite de notificación de la **Resolución No. 001442 de fecha 28 de abril de 2016**, acto administrativo por medio del cual se rechaza y archiva la solicitud en comento; decisión que obedeció al incumplimiento en términos por parte del interesado de allegar lo requerido en el **Auto GLM No. 000906 del 7 de octubre de 2015**, acto de trámite donde se realizaban una serie de requerimientos dentro del procedimiento de la solicitud que nos ocupa.

De tal manera, para la solicitud aludida se adelantaron una serie de actuaciones contempladas en la normativa que regula el procedimiento administrativo para la misma y tendientes a resolver de fondo su situación jurídica y que se pueden evidenciar en el expediente, gestión administrativa adelantada en estricto acatamiento de las disposiciones normativas previstas por el legislador y en consideración a los principios y demás reglas que rigen las actuaciones administrativas, evento en el cual y dado lo anteriormente expuesto, no resulta por tanto posible acceder a su solicitud de incluirlo en el citado procedimiento administrativo, que como se anotó se rechazó para el señor **JOSE ADOLFO POVEDA**.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110165431

Pág. 2 de 2

Por último resulta oportuno poner en su conocimiento, que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que regalamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el Capítulo Cuarto, título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

“PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...”

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

“... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...”

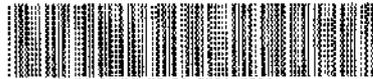
Así las cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: 00
Copia: No Aplica
Elaboró: Andrea Parra - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón Roperó - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 10 de mayo de 2016
Número de radicado que responde: 20165810141662
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente OCB-10091

31 MAY 2016 Llamada: 8125042225 Hoy: 2:28.
Attn de Jo: Plazencia Gonzalez (esposa)
Correo: BIBIADITHA_2198@outlook.com.



COLVARES SAS NIT 800 186.306-4
Calle 13 # 89 - 60 Bogotá D.C.
Atención al Cliente PBX (1) 230685
www.colvares.com.co

Sistema Automatizado de Reporte 4327 Julio 07 - Sistema Grandes Contribuyentes Revisor 113508 Dic 2002

ORIGEN	CIUDAD DEPARTAMENTO	DESTINO CIUDAD DEPARTAMENTO	CIUDA ENTREGA	COBRO CARGUE / ENTREGUE
BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	
REMITENTE		CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CARGAL DE DEVOLUCION
S.A. COLVARES				
AVENIDA CALLE 76 # 89 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				
REMITENTE	REMITENTE	PESO (gramos)	No 31	No. M. y P. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino INTENTO DE ENTREGA FECHA 1. D M A N M 2. D M A E M
		PESO (gramos)	No 44	
		PESO VOL	No 35	
		PESO VOL	No 40	
		PESO A COLVARES	No 34	
VALOR DECLARADO	VALOR DECLARADO	VALOR DECLARADO	VALOR DECLARADO	
10000	10000	10000	10000	
NO RECIERE LOS	NO RECIERE LOS	NO RECIERE LOS	NO RECIERE LOS	
SABADOS	SABADOS	SABADOS	SABADOS	
FECHA DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	
ESTADO DE ENTREGA	ESTADO DE ENTREGA	ESTADO DE ENTREGA	ESTADO DE ENTREGA	
NOTAS		NOTAS		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, ni valores, dinero, ni de prohibido transitar y su contenido es 1 DOCUMENTO				
ESTADOS		ESTADOS		
TOTAL PLETO		TOTAL PLETO		
CARAPORTE		CARAPORTE		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA **10 MAY 2016** FECHA GUIA _____

REMITENTE **AGSA Gen Account**

DESTINATARIO **Caro el cargo ketek**

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA **31** UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

31 NOVEDAD **Uda externa.**

FECHA _____ SOLUCION **personal sector**

Aclarar datos con correo

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

NT:900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No. 62200138411

Página 1 de 2

Bogotá, 20-04-2016

Doctora:

FLORA IRMA GIRALDO

Profesional Universitaria

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – REGIONAL CALDAS.

CALLE 22 No. 22-26 PISO 11 EDIFICIO DEL COMERCIO

Manizales – Caldas.

Asunto: Respuesta a requerimiento con número de oficio No. 20416, Radicado ante la Agencia Nacional de Minería con No. 2016909005402

Dando trámite a lo solicitado mediante el radicado de asunto, me permito manifestar lo siguiente:

La Gerencia de Catastro y Registro Minero procedió con las revisiones pertinentes en el sistema, donde se pudo evidenciar que en efecto, el día 20 de Octubre de 2015, se radico oficio No. 3966 de referencia Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103032200118, ante la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20155510350822. En el oficio se mencionó decretan el embargo del contrato de concesión minera No. 00120 a nombre de **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía **79691079**, registrado en el Catastro Minero con el código **GEPO-2**.

De acuerdo a lo anterior, la Gerencia de Catastro y Registro Minero **NO** procedió con la inscripción del **EMBARGO** ordenado mediante oficio 3966, toda vez que la información de dicho oficio contenía inconsistencias por las cuales no era posible realizar la respectiva inscripción, entre ellas, el número de identificación de la persona a la cual se relaciona en el oficio no es la registrada en nuestro sistema asociada a el nombre citado, el código ANM relacionado al título se citó el **GEPO-2**, código que tampoco se registra en nuestro sistema.

Adicionalmente se permitió comunicación al juzgado indicando dichas inconsistencias, y suministrando la información que arroja el sistema acerca del código e identificación asociados al nombre citado como **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES**, además señalando que el contrato No. 00120 fue suscrito el 27 de Febrero de 1998.

En razón de lo expuesto, es necesario para poder proceder con la inscripción del embargo ordenado por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Bogotá D.C., que remitan oficio original con la respectiva aclaración o corrección de las imprecisiones antes indicadas.

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: Viviana Bautista <bibianitha_2198@outlook.com>
Enviado el: martes, 07 de junio de 2016 10:02 a. m.
Para: Claudia del Pilar Velasco Castro
Asunto: RE: RV: RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

recibido.

Destinatario



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110172561

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2016.

Señor
CIRO MANUEL URIBE CAMPUZANO
Avenida Jiménez No. 7 - 25 Oficina 717
Ciudad.

Referencia: Respuesta al escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510146802 de fecha 06 de mayo de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OAV-14321

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el día 10 de mayo de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a que con el escrito mencionado se adjunta copia de la comunicación de fecha 06 de julio de 2015 emitida por la Sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A., nos permitimos indicarle que el documento mencionado será anexado al expediente contenido de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OAV-14321 y tenido en cuenta dentro del trámite respectivo.

Por otro lado, resulta oportuno poner en su conocimiento que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110172561

Pág. 2 de 2

Así las cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON ROFERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. <u>014979571329</u>	FECHA <u>21-05-2016</u>	FECHA GUIA _____
REMITENTE <u>Agencia nacional de minería</u>	DESTINATARIO <u>Ciro Manuel Orbe</u>	
SE OFRECIO EN FECHA _____	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____	UNIDADES _____
NOMBRE OP _____	COD _____	RUTA _____ CEL _____
COD NOV <u>31</u>	NOVEDAD <u>NO CONCERN DES TERCEROS</u>	
FECHA _____	SOLUCION _____	
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____		

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S PBX 631 1365

Anexos: 01
Copia: No aplica
Elaboró: Andrés Martínez - Abogado CLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización
Fecha de elaboración: 12 de mayo de 2016
Número de radicado que responde: 20165510146802
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente OAV-14321



DATOS DEL PACIENTE

Paciente: PUERTO ROJAS, LUZ ANDREA
 Historia Clínica: 1624253-4 Tipo de Identificación: CC Identificación: 53117213
 Edad: 30 Años Sexo: Femenino Tipo de Paciente: REGIMEN CONTRIBUTIVO
 Servicio: HOSPITALIZACION PISO 4 Habitación: 408
 Ubicación: HOSPITALIZACION PISO 4 Regimen: CONTRIBUTIVO
 Nombre de EPS/ARS: FAMILIA UNIV. DE SAN JOSE
 Estructura Administrativa: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE

Diagnóstico: Z359: SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

INCAPACIDAD

Causa:	Maternidad			Duración:	Días (s)		Prórroga:	No			
DESDE				HASTA							
Día:	6	Mes:	11	Año:	2015	Día:	11	Mes:	2	Año:	2016
Datos Clínicos:	licencia de maternidad										

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: ANDREA MASQUELANO MARIANO, RESIDENTE GINECOSTETRICIA, Reg: 63553848, CC: 63553848

Firmado Electronicamente

FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE
 Dirección: CRA. 52 # 67A-71 -Telefono:4377540 BOGOTA - COLO

Nit. 900098476-8

2088338

TELEFONO CENTRAL DE LLAMADAS

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: Claudia del Pilar Velasco Castro
Enviado el: jueves, 02 de junio de 2016 12:29 p. m.
Para: 'cirouribe@hotmail.com'
Asunto: RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
Datos adjuntos: CIRO MANUEL URIBE CAMPUZANO OAV-14321.pdf

Buenos Tardes,

Por medio de la presente remito respuesta al oficio No 20165510146802 de fecha 6 de mayo de 2016, radicado ante la Agencia Nacional de Minería, el cual se dio trámite mediante el oficio No 20162110172561 de fecha 12 de mayo 2016, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha respuesta.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

Por favor confirmar el correo Gracias.

PILAR VELASCO CASTRO

Secretariado asistencial

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5520

pilar.velasco@anm.gov.co



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.

1 hoja= 360 cm3 de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o desti virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive ti the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT 900.500 018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110165901

Página 1 de 1

Bogotá, 10-05-2016

Señor:

JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO

Calle 27 No. 9 – 34

Tunja – Boyacá

Asunto: Suspender la visita de verificación a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **MAO-09481**.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta, le informo que la visita de verificación a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **MAO-09481**, programada para el día 12 de mayo de 2016, mediante oficio No. 20162110129371 del 14 de abril de 2016, no se podrá realizar por el momento.

Lo anterior como quiera que el Honorable Consejo de Estado Sección 3 mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, resolvió como medida cautelar la suspensión de los efectos del Decreto 0933 de 2013, norma que actualmente está compilada en el Decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Minera se encuentra adelantando las gestiones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la indicada providencia judicial, situación por la cual se hace forzoso suspender hasta nueva fecha la diligencia que inicialmente estaba programada.

Agradeciendo su comprensión al respecto.

Atentamente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO

Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0 Folio".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 10/05/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: MAO-09481

Correo: josequin72@hotmail.com.



GUIA CREDITO 014979517778

COLVANES SAS. NIT 900.185.309-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
 Atencion al usuario PBX (1)4239866
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
11/05/2018	14:38	BOGOTA	TUNJA-BOYACA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			No.44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000			No.35
TEL/CEL	CEMULATINIT	COD POSTAL ORIG	COD.CUENTA	PESO VOL	No.40
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	No.34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)			Otros (Nov Operativa/carrado)
JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
CALLE 27 NO 9-34		10000			
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora
2201999	150002215		0		
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega	
20162110165901		0			
Nombre CC Remitente		OTROS		Recibi a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
		0			
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, billetes valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014979517778 CHA 13-05-2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE: Agencia Nacional

DESTINATARIO: Jose Ignacio Quintero.

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD: 81 Coordinar Entregas.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: Claudia del Pilar Velasco Castro
Enviado el: jueves, 02 de junio de 2016 12:13 p. m.
Para: 'josequin72@hotmail.com'
Asunto: RV: OFICIO AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Datos adjuntos: JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO MAO-09481.pdf

Buenos Tardes,

Por medio de la presente remito comunicación No 20162110165901 de fecha 10 de Mayo de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha comunicación.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

Por favor confirmar el recibido del correo Gracias.

PILAR VELASCO CASTRO

Secretariado asistencial

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

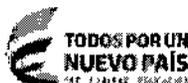
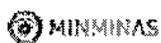
Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5520

pilar.velasco@anm.gov.co



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.

1 hoja= 360 cm³ de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o desti virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive ti the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.



Envío



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110183501

Pág. 1 de 3

Bogotá 19-05-2016

Señora:
DOLLYS PEREA GÓMEZ
Calle 31 No. 85ª -43
dollyperea@hotmail.com
Medellín, Antioquia

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510144892 de fecha 04 de Mayo de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-09221

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Atendiendo a su solicitud de prorrogar los términos para el cumplimiento del requerimiento que se le realizara al Señor ALBERTO RENTERIA GÓMEZ mediante AUTO GLM No. 001406 del 11 de Diciembre de 2016; es preciso indicarle que del acto administrativo mencionado se envió comunicación a la apoderada del interesado y al interesado a la dirección y correo electrónico aportados en oficio radicado el 12 de noviembre de 2014 y que a la fecha no había sido actualizados por los interesados, siendo estos, en la dirección Carrera 70ª No. 24ª – 39 en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia mediante radicado No. 20152120394541 de fecha 22 de diciembre de 2015 y al correo electrónico dollyperea@hotmail.com en la misma fecha.

Así mismo, el Grupo de Información y Atención al Minero, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2014, en su artículo 68 mediante aviso VCT-GIAM-08-0005 procedió a publicar las comunicaciones en un lugar visible y público por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de enero hasta el 26 de enero de 2016, entre ellas la correspondiente al radicado 20152120394541.

Ya por último, dicho auto fue notificado por estado jurídico No. 009 del 22 de enero de 2016, el cual fue publicado en la página WEB de la Agencia Nacional de Minería y se encuentra a páginas 24 a 26.

Visto lo anterior, ante la razón expuesta por ustedes frente al no conocimiento del acto administrativo y por ende del requerimiento, y conforme a derecho, no es posible aceptar dicha situación en virtud a que como ya se demostró, la Entidad actuó diligentemente para dar a conocer la decisión adoptada por el Grupo de Legalización Minera.

Al mismo tiempo es procedente indicarle, que el AUTO GLM No. 001406 del 11 de Diciembre de 2016, comporta un término procesal y perentorio de requerimiento, término que se debe respetar en vigencia de los postulados constitucionales dentro de un estado de derecho, razón por la cual, resulta relevante indicarle que los términos procesales son perentorios e improrrogables, tal como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil:

"...ARTÍCULO 118. PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos



y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario... (Cursiva fuera de texto)

Normativa que aplicamos por remisión expresa del Artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001:

*...**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil...* (Cursiva fuera de texto)

En consecuencia de lo anterior los términos legales son de imperativo cumplimiento, para las partes y la administración y en ese entendido, ni las partes, ni la administración podrán ampliarlos, circunstancia que se sustenta en el artículo 228 de la Constitución Política que dispone frente al cumplimiento de términos procesales lo siguiente:

*...**ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo...* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, resulta oportuno recordar, que los usuarios al momento de presentar una solicitud de minería tradicional, se someten a la normativa minera vigente y a un procedimiento administrativo, en el que existen una serie de cargas sustanciales y procesales, por tanto es deber de estos atenderlas dentro del término establecido y con sujeción al mismo, razón por la cual, deberá a procederse a lo pertinente de acuerdo a lo que para el efecto disponga la normativa aplicable a la materia.

Así que, lo único que el interesado tendrá por hacer es alegar, probar y demostrar una justa causa o fuerza mayor, situación que desde luego tendrá que ser evaluada y resuelta por la autoridad minera.

Por último, es preciso informarle que el trámite de la solicitud en mención se encuentra suspendido en virtud al ejercicio del medio de control de nulidad simple, por el que se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110183501

Pág. 3 de 3

el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...

Así las cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado.

Sin otro en particular,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: Copia del radicado No. 20152120394541 de fecha 22 de diciembre de 2015 en un (1) folio
Copia del correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2015 en un (1) folio
Copia del aviso VCT-GIAM-08-0005 en un (1) folio
Copia del Estado Jurídico No. 008 de fecha 22 de enero de 2016, págs. 24-26 en dos (2) folios

Copia: No Aplica

Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM

Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Coordinador Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 19 de Mayo de 2016

Número de radicado que responde: 20165510144892

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: OE3-09221

02 JUN 2016 Correo: dollyperez@hotmail.com.

NIT.900 500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120394541

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C., 22-12-2015

SEÑOR (A):

DOLLYS A PEREA GOMEZ
APODERADO
ALBERTO RENTERIA GOMEZ
CARRERA 70A N.º 24A - 39
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

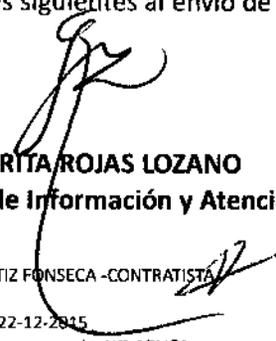
12 8 DIC 2015

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-09221**, se ha proferido el **AUTO GLM NO 001406 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015**, el cual será notificado **ESTADO JURIDICO** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: 0

Copias: No Aplica

Elaboró: MARCELA ORTIZ FONSECA -CONTRATISTA

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 22-12-2015

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **OE3-09221**

3

Yudy Marcela Ortíz Fonseca

De: Yudy Marcela Ortíz Fonseca
Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2015 11:47 a. m.
Para: 'dollyperea@hotmail.com'
Asunto: solicitud
Datos adjuntos: oe3-09221.doc

Buen día adjunto envié solicitud con el fin de que les den cumplimiento al mismo, este correo es a nivel informativo,

Marcela Ortiz Fonseca

Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Grupo de Información y Atención al Minero.

Av Calle 26 N 59-51 Bogotá, Colombia

Teléfono: 2201999, ext : 5561

Yudy.ortiz@anm.gov.co

www.anm.gov.co



PROSPERIDAD
PARA TODOS

04201
23



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VCT- GIAM- 08- 0005

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LÉY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68,

Se procede a publicar la(s) comunicación(es) que se relacionan a continuación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veinte (20) de Enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EXPEDIENTE	RADICADO ANM
OCM-11551	20152120403831
OE8-16361	20152120357911
OBL-11411	20152120403981
OCD-08341	20152120392851
OEA-09381	20152120392341
ODP-09101	20152120397101
ODA-09221	20152120392981
OEA-11381	20152120393001
OEA-09242	20152120394891
ODA-09091	20152120392771
ODN-10561	20152120394171
OE7-09011	20152120397241

ODQ-16021	20152120394461
OE8-10151	20152120391251
OE3-09221	20152120394541
OCD-08551	20152120395731
ODA-10191	20152120395751
OE9-16391	20152120396851
ODQ-08561	20152120391041
OCM-16011	20152120396861
OE9-11071	2052120395841
ODT-14181	20152120394841
NK8-10471	20152120391121
ODU-09571	20152120391531

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor(a) Grupo de Información y Atención al Minero

Ximena Gonzalez-Marcela Ortiz



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ
D.C.

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA LA PRESENTE PUBLICACIÓN A LAS

4:30 PM




TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

POR UN PAÍS MÁS PRODUCTIVO

www.anm.gov.co

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCION AL MINERO

						<table border="1"> <caption>RELACION DE REGALIAS PARA RECIBO</caption> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>Producción m³</th> <th>Precio Base de Liquidación \$/m³</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">2013</td> <td>R</td> <td></td> <td>7120</td> <td rowspan="4">3%</td> </tr> <tr> <td>S</td> <td></td> <td>7123</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td></td> <td>7120</td> </tr> <tr> <td>J</td> <td></td> <td>7219</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2014</td> <td>R</td> <td></td> <td>7321</td> <td rowspan="3">3%</td> </tr> <tr> <td>S</td> <td></td> <td>7321</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td></td> <td>7321</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2015</td> <td>J</td> <td></td> <td>7321</td> <td rowspan="2"></td> </tr> <tr> <td>M</td> <td></td> <td>7,569.07</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica en fecha 25 de Agosto de 2015.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de un (1) mes^s contado a partir de la notificación del presente acto administrativo</p>	AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%	2013	R		7120	3%	S		7123	F		7120	J		7219	2014	R		7321	3%	S		7321	F		7321	2015	J		7321		M		7,569.07
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%																																								
2013	R		7120	3%																																								
	S		7123																																									
	F		7120																																									
	J		7219																																									
2014	R		7321	3%																																								
	S		7321																																									
	F		7321																																									
2015	J		7321																																									
	M		7,569.07																																									
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-092214	ALBERTO RENTERIA GOMEZ	23-26	17/12/2015	AUTO GUM No 001406	<p>REQUERIR al señor ALBERTO RENTERIA GOMEZ, para que aporte la respectiva reducción del área de interés y el plano con la nueva alinderación, cuyo polígono debe estar contenida dentro de la siguiente alinderación:</p> <table border="1"> <caption>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 230,74615 HECTÁREAS</caption> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>698574.2</td> <td>930355.6</td> <td>S 88° 48' 12.82" W</td> <td>1'829.59 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>698327.2</td> <td>918528.6</td> <td>S 43° 22' 40.12" W</td> <td>2122.84 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>696784.3</td> <td>917070.6</td> <td>N 39° 40' 26.1" W</td> <td>1179.74 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>697692.3</td> <td>918317.4</td> <td>N 46° 18' 14.51" E</td> <td>1992.5 Mts</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	698574.2	930355.6	S 88° 48' 12.82" W	1'829.59 Mts	1 - 2	698327.2	918528.6	S 43° 22' 40.12" W	2122.84 Mts	2 - 3	696784.3	917070.6	N 39° 40' 26.1" W	1179.74 Mts	3 - 4	697692.3	918317.4	N 46° 18' 14.51" E	1992.5 Mts													
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																								
PA - 1	698574.2	930355.6	S 88° 48' 12.82" W	1'829.59 Mts																																								
1 - 2	698327.2	918528.6	S 43° 22' 40.12" W	2122.84 Mts																																								
2 - 3	696784.3	917070.6	N 39° 40' 26.1" W	1179.74 Mts																																								
3 - 4	697692.3	918317.4	N 46° 18' 14.51" E	1992.5 Mts																																								

4 - 6 699068 0 917758 0 S 46 5 54 32" E 1069 41 Mts

Para lo cual, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.11.1.4 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 so pena del rechazo de la solicitud.

REQUERIR al señor **ALBERTO RENTERIA GOMEZ**, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a continuación:

RELACION DE REGALÍAS - MINERAL DE PLATA

AÑO	PERIODO	VALOR	Proporción	Porcentaje de Pagación	Sign.
2013	enero	27.28			
	febrero	27.28			
	marzo	27.28			
	abril	27.28			
	mayo	27.28			
	junio	27.28			
	julio	27.28			
	agosto	27.28			
	septiembre	27.28			
	octubre	27.28			
	noviembre	27.28			
	diciembre	27.28			
2014	enero	27.28			
	febrero	27.28			
	marzo	27.28			
	abril	27.28			
	mayo	27.28			
	junio	27.28			
	julio	27.28			
	agosto	27.28			
	septiembre	27.28			
	octubre	27.28			
	noviembre	27.28			
	diciembre	27.28			
2015	enero	27.28			
	febrero	27.28			
	marzo	27.28			
	abril	27.28			
	mayo	27.28			
	junio	27.28			
	julio	27.28			
	agosto	27.28			
	septiembre	27.28			
	octubre	27.28			
	noviembre	27.28			
	diciembre	27.28			

CUMPLIMIENTO PAGO DE REGALÍAS
RELACION DE REGALÍAS - MINERAL DE PLATA



						<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>REGALÍAS</th> <th>PRODUCCIÓN - gr</th> <th>REGALÍA</th> <th>FECHA DE LIQUIDACIÓN - día</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="12">2013</td> <td>h</td> <td>Abril</td> <td></td> <td>1136.75</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Mayo</td> <td></td> <td>2702.11</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Junio</td> <td></td> <td>1789.18</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Julio</td> <td></td> <td>1734.79</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Agosto</td> <td></td> <td>940.22</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Septiembre</td> <td></td> <td>1094.76</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Octubre</td> <td></td> <td>1311.25</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Noviembre</td> <td></td> <td>1076.06</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Diciembre</td> <td></td> <td>177.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Enero</td> <td></td> <td>267.22</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Febrero</td> <td></td> <td>990.26</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Marzo</td> <td></td> <td>117.58</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="12">2014</td> <td>h</td> <td>Abril</td> <td></td> <td>1091.28</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Mayo</td> <td></td> <td>970.61</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Junio</td> <td></td> <td>958.16</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Julio</td> <td></td> <td>962.56</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Agosto</td> <td></td> <td>1011.51</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Septiembre</td> <td></td> <td>967.24</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Octubre</td> <td></td> <td>726.23</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Noviembre</td> <td></td> <td>760.81</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Diciembre</td> <td></td> <td>111.51</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Enero</td> <td></td> <td>793.72</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Febrero</td> <td></td> <td>1055.17</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Marzo</td> <td></td> <td>1040.76</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">2015</td> <td>h</td> <td>Abril</td> <td></td> <td>1076.48</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Mayo</td> <td></td> <td>1638.08</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Junio</td> <td></td> <td>1745.97</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Julio</td> <td></td> <td>1773.07</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Agosto</td> <td></td> <td>1028.45</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica en fecha 01 de septiembre de 2015.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>	AÑO	PERIODO	REGALÍAS	PRODUCCIÓN - gr	REGALÍA	FECHA DE LIQUIDACIÓN - día	%	2013	h	Abril		1136.75				Mayo		2702.11				Junio		1789.18				Julio		1734.79				Agosto		940.22				Septiembre		1094.76				Octubre		1311.25				Noviembre		1076.06				Diciembre		177.00				Enero		267.22				Febrero		990.26				Marzo		117.58			2014	h	Abril		1091.28				Mayo		970.61				Junio		958.16				Julio		962.56				Agosto		1011.51				Septiembre		967.24				Octubre		726.23				Noviembre		760.81				Diciembre		111.51				Enero		793.72				Febrero		1055.17				Marzo		1040.76			2015	h	Abril		1076.48				Mayo		1638.08				Junio		1745.97				Julio		1773.07				Agosto		1028.45		
AÑO	PERIODO	REGALÍAS	PRODUCCIÓN - gr	REGALÍA	FECHA DE LIQUIDACIÓN - día	%																																																																																																																																																																																								
2013	h	Abril		1136.75																																																																																																																																																																																										
		Mayo		2702.11																																																																																																																																																																																										
		Junio		1789.18																																																																																																																																																																																										
		Julio		1734.79																																																																																																																																																																																										
		Agosto		940.22																																																																																																																																																																																										
		Septiembre		1094.76																																																																																																																																																																																										
		Octubre		1311.25																																																																																																																																																																																										
		Noviembre		1076.06																																																																																																																																																																																										
		Diciembre		177.00																																																																																																																																																																																										
		Enero		267.22																																																																																																																																																																																										
		Febrero		990.26																																																																																																																																																																																										
		Marzo		117.58																																																																																																																																																																																										
2014	h	Abril		1091.28																																																																																																																																																																																										
		Mayo		970.61																																																																																																																																																																																										
		Junio		958.16																																																																																																																																																																																										
		Julio		962.56																																																																																																																																																																																										
		Agosto		1011.51																																																																																																																																																																																										
		Septiembre		967.24																																																																																																																																																																																										
		Octubre		726.23																																																																																																																																																																																										
		Noviembre		760.81																																																																																																																																																																																										
		Diciembre		111.51																																																																																																																																																																																										
		Enero		793.72																																																																																																																																																																																										
		Febrero		1055.17																																																																																																																																																																																										
		Marzo		1040.76																																																																																																																																																																																										
2015	h	Abril		1076.48																																																																																																																																																																																										
		Mayo		1638.08																																																																																																																																																																																										
		Junio		1745.97																																																																																																																																																																																										
		Julio		1773.07																																																																																																																																																																																										
		Agosto		1028.45																																																																																																																																																																																										
SOLICITUD DE	ODT-14181	NANCY CARVAJALINO	39-41	11/12/2015	AUTO GLM No	REQUERIR a la señora NANCY CARVAJALINO DE ABUCHAIBE, interesado en la																																																																																																																																																																																								

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
 L16 Min. Comunicaciones 0200 de enero 13/2009
 L16 Min. Transporte 0096 de marzo 14/2000

M.E

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO
 GUIA



C CORTESIA 035000978155

25/05/2016	03 59	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D C		1
DE: DOLLYS PEREA GMEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 31 NO 85A-43		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999		CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
DICECONTENER				1 DOCUMENTO	
NOMBRE Y APELLIDO				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
DEV 014979646987 / 31-NO CONOCEN DESTINA				DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
 L16 Min. Comunicaciones 0200 de enero 13/2009
 L16 Min. Transporte 0096 de marzo 14/2000

M.E

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.381 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 035000978155

25/05/2016	03 59	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D C		1
DE: DOLLYS PEREA GMEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 31 NO 85A-43		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999		CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
DICECONTENER				1 DOCUMENTO	
NOMBRE Y APELLIDO				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
DEV 014979646987 / 31-NO CONOCEN DESTINA				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 891 2600
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
 L16 Min. Comunicaciones 0200 de enero 13/2009
 L16 Min. Transporte 0096 de marzo 14/2000

M.E

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.381 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 035000978155

25/05/2016	03 59	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D C		1
DE: DOLLYS PEREA GMEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 31 NO 85A-43		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999		CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
DICECONTENER				1 DOCUMENTO	
NOMBRE Y APELLIDO				RECIBIA SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
DEV 014979646987 / 31-NO CONOCEN DESTINA				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER55

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: Claudia del Pilar Velasco Castro
Enviado el: viernes, 03 de junio de 2016 5:43 p. m.
Para: 'dolly angelis perea gomez'
Asunto: RV: RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
Datos adjuntos: DOLLYS PEREA GOMEZ OE3-09221.pdf

Envió el archivo correcto, ya que por error involuntario se envió el equivocado.

De: Claudia del Pilar Velasco Castro
Enviado el: viernes, 03 de junio de 2016 5:29 p. m.
Para: 'dolly angelis perea gomez' <dollyperea@hotmail.com>
Asunto: RV: RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Buenos Tardes,

Por medio de la presente remito respuesta al oficio No 20165510144892 de fecha 04 de mayo de 2016, radicado ante la Agencia Nacional de Minería, el cual se dio trámite mediante el oficio No 20162110183501 de fecha 19 de mayo 2016, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha respuesta.

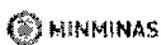
Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

Por favor confirmar el correo Gracias.

PILAR VELASCO CASTRO
Secretariado asistencial
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9
Bogotá, Colombia
Tel. 2201999 Extensiones 5520
pilar.velasco@anm.gov.co



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.
1 hoja= 360 cm³ de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios en virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this message in error, please notify the sender immediately. This message and any attachments are confidential under the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.

